

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-009. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 27 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por LO SIGUIENTE:

- a.) La demanda debe incluir como demandados a los herederos indeterminados del causante JOSE DOMINGO EZPARZA ROAS, y además solicitar su emplazamiento.
- b.) Debe precisar las pretensiones de la demanda, pues no coinciden con las indicadas en el poder que le fue otorgado al profesional del Derecho para adelantar este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

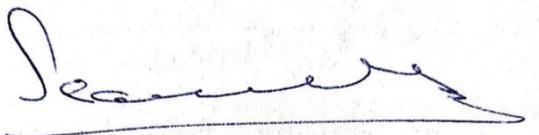
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora GILMA ARCINIEGAS SALAS, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del Señor JOSE DOMINGO ESPARZA ROSAS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al abogado URIEL COBOS PINZON, con T. P. No. 75.982 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora GILMA ARCINIEGAS SALAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.